

RESOLUCIÓN No.914-728

Enero 12 de 2022

“Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-08189**”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y

ANTECEDENTES

Que la proponente **DIANA MARIA GOMEZ TOBON** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 42879912**, radicó el día **02/JUL/2013**, propuesta de contrato de concesión para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento clasificado técnicamente como **ROCA O PIEDRA CALIZA, CALIZA TRITURADA O MOLIDA**, ubicado en el municipio de **SONSÓN**, departamento de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **OG2-08189**.

Que en evaluación técnica de fecha **29/SEP/2021**, se determinó que **Realizada la evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión, se presentan las siguientes observaciones:** 1. El área de concesión corresponde a "OTRO TIPO DE TERRENO". Por lo tanto, se entienden excluidas de pleno derecho las zonas en cauce/cauce y ribera. 2. ZONAS INFORMATIVAS. El área en estudio se superpone totalmente con un (1) MAPA DE TIERRAS de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, una (1) ZONA MACROFOCALIZADA y una ZONA MICROFOCALIZADA de la Unidad de Restitución de Tierras y se superpone parcialmente con el DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO "Bosques, Marmoles y Pantagoras". Lo anterior, a modo informativo. 3. ZONAS RESTRINGIDAS. El área solicitada NO se superpone con zonas restringidas de la minería. 4. ZONAS EXCLUIBLES. El área solicitada NO se superpone con zonas excluibles de la minería. 5. El "FORMATO A" NO cumple con lo establecido en la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, por lo que, el proponente deberá ingresar al aplicativo AnnA Minería y diligenciar completamente los campos vacíos o con valores en cero, correspondientes a: Estimativo de inversión (SMDLV), año de entrega de información a la ANM, la inversión total anual de cada una de actividades exploratorias y actividades ambientales durante la etapa de exploración (SMDLV), debe indicar la idoneidad laboral (seleccione el profesional que va a realizar la actividad). 6. Se debe adjuntar copia de la matrícula profesional del refrendador de los documentos técnicos de la propuesta. 7. Los documentos técnicos de la propuesta deben ser refrendados por un profesional competente de acuerdo con el artículo 270 de la ley 685 de 2001, complementado por ley 926 de 2004. 8. El área de la propuesta se encuentra en el Municipio de **SONSÓN**, concertado el 17 de enero de 2018.

Que en evaluación económica de fecha **27/SEP/2021**, se determinó que **Para la placa OG2-08189 con número de radicado 5548-0 que fue presentada el 2 de julio de 2013, no se aplica**

la Ley 1753 del 9 de junio del 2015 que en su artículo 22 se establece que todos los interesados en adquirir un contrato de concesión minera deberán acreditar la capacidad económica para realizar la inversión en la fase de exploración, construcción y montaje y explotación, y por consiguiente tampoco le es aplicable la Resolución 352 del 2018 que fija los criterios a aplicarse por la Autoridad Minera para el cumplimiento de la capacidad económica. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio del 2015, para el otorgamiento de títulos mineros, cesiones de derechos y de áreas, la Autoridad Minera requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. El trámite objeto de análisis, fue iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma, razón por la cual no se hace exigible dicha exigencia.

Que en evaluación jurídica de fecha 29/SEP/2021, se determinó que una vez verificados los documentos y requisitos correspondientes a la evaluación jurídica final, se constató que la presente propuesta solicitada por el proponente de contrato de concesión minera, cumple con cada uno de ellos, por tanto, se recomienda continuar con su proceso de evaluación., no presenta anotaciones disciplinarias, fiscales o judiciales.

Que mediante Auto No. 914-1498, de fecha 22/OCT/21 y notificado por estado No 2184, de fecha 26/OCT/21 se procedió a requerir a la proponente **DIANA MARIA GOMEZ TOBON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 42879912**, con el objeto de subsanar las falencias determinadas en la evaluación técnica, de conformidad con lo establecido en la Resolución 143 de 2017, concediendo para tal fin un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del Acto Administrativo, so pena de rechazo de dicha solicitud.

Que una vez vencido el término para acatar el requerimiento contenido en el precitado Auto y consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, se evidenció que la proponente no atendió el requerimiento formulado, por tal razón es procedente el rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-08189**.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 271 del Código de Minas establece los requisitos de la propuesta:

“Requisitos de la propuesta. La propuesta para contratar, además del nombre, identidad y domicilio del interesado, contendrá:

(. . .)

f) El señalamiento de los términos de referencia y guías mineras que se aplicarán en los trabajos de exploración y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos y guías. (. . .) .

Que el incumplimiento de los requisitos de la propuesta constituye una causal de rechazo establecida por el artículo 274 del Código de Minas cuando señala: “La propuesta será rechazada (...) si no cumple con los requisitos de la propuesta”. (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 2.2.5.1.3.4.1.2 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, dispuso: “(...)Una vez presentada la propuesta de contrato de concesión, la omisión en la presentación de alguno de los requisitos establecidos en el Artículo 271 y su reglamento, incluyendo los documentos de soporte de la propuesta de contrato de concesión requeridos para la evaluación en el término fijado para remitirlos, dará lugar al rechazo de plano de la propuesta” .

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede con el rechazo de la propuesta de contrato de
concesión No. **OG2-08189**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-08189**, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a **DIANA MARIA GOMEZ TOBON** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **42879912**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas de Antioquia

AFMC